

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos del Castillo de Galeras (Cartagena) Félix García Fernández, y del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Pedro Navarro Alcaraz.

Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Luis Soriano Navarro.

Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y complementos de sueldo por razón de destino a los Suboficiales que se citan*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, comprendido en el apartado b) del artículo primero: Sargento de la Guardia Civil don Diego Gallego Santaella, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica: a) Factor 0.1 Brigada de la Guardia Civil don Rodolfo Rodríguez Brito, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de mayo de 1968. Sargento de Caballería don Luis Huecas Sánchez, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de enero de 1968. Sargento de la Guardia Civil don Diego Gallego Santaella, de la misma, a partir de 1 de mayo de 1968

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

*ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y complementos de sueldo por razón de destino a los Oficiales que se citan*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 43), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Oficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado a) del artículo primero:

Capitán de Aviación don Luis Alonso Cubells, del Sector Aéreo de la Región Ecuatorial.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica: a) Factor 0.1. Capitán de Infantería don Enrique Carmona Martín, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, a partir de 1 de enero de 1967. Teniente auxiliar de Artillería don José Llorente Gutiérrez, del mismo, a partir de 1 de enero de 1967.

Madrid, 4 de julio de 1968.

MENENDEZ

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1534/1968, de 27 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 11.482,02 metros cuadrados del inmueble denominado «La Banqueta», en La Línea de La Concepción (Cádiz), para ser destinada a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una finca denominada «La Banqueta», con una superficie de once mil cuatrocientos ochenta y dos coma cero dos metros cuadrados en término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), para ser destinada a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército once mil cuatrocientos ochenta y dos coma cero dos metros cuadrados del inmueble denominado «La Banqueta», en término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), con los linderos siguientes: Parcela de terreno situada al Sur de la ciudad, entre varias edificaciones que se dirán al Norte, y la alambrada fiscal, dejando una faja de dieciocho metros, paralela a esta alambrada. Linda: Al Este, en línea de sesenta coma ochenta metros y al Sur, en línea de doscientos treinta y ocho coma ochenta metros, con terrenos del Ramo de Guerra; al Oeste, en línea de treinta y tres coma cuarenta y tres metros con el edificio de Correos y Telégrafos, y en otra línea de once coma cuarenta y siete metros con terrenos del Ramo de Guerra, y al Norte con casas Guardia Civil, Ramo de Guerra, don José Cuevas Garrido, Ramo de Guerra, Juzgado y Ramo de Guerra: con destino a la construcción de viviendas para militares, en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que formalice los documentos necesarios a tal fin

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN